

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4566

RAD.: No. 001-2007-00642-00

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Vista la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que la profesional del derecho, pretende capitalizar los intereses de mora, situación que bajo ningún punto de vista puede tolerar este Despacho, en consecuencia, en aplicación al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

Capital aplicado el abono	\$451.462
Interés de mora 16-11-22 a 28-02-2022	\$45.577
Interés de mora 01-03-23 a 06-06-23	\$45.944
Total	\$542.983

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **06-06-2023** la suma total de **\$542.983,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f4b254728d03aa2541f0a7325d0a73583cd89e28d49f395243aa13c85273d7a**

Documento generado en 10/07/2023 10:45:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4667

RAD.: No. 001-2016-00616-00

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la petición de la parte demandante, de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del presente asunto, se procedió a realizar el respectivo CONTROL DE LEGALIDAD, encontrándose que se cumplen los requisitos legales establecidos en el artículo 448 del C.G.P., para el señalamiento de la misma, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – SEÑÁLASE como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo, identificado con placas: **VCI676**, clase: **AUTOMOVIL**, marca: **HYUNDAI**, carrocería: **HATCH BACK**, línea: **ATOS PRIME GL** modelo: **2006**, color: **AMARILLO**, cilindraje: **999**, servicio: **PUBLICO**, avaluado en la suma de **\$33.330.000,00 M/Cte.**, la del **dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**

SEGUNDO. – DISPÓNESE que la diligencia de remate comience a la hora indicada y que no se cierre hasta que haya transcurrido al menos una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien**, (art. 448-3 C.G.P.), y será **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% del mismo avalúo** (art. 451 C.G.P.), a órdenes de este Juzgado, en la cuenta **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para proceso

TERCERO. – ANÚNCIESE esta decisión al público, mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **domingo**, con antelación **no inferior a diez días** a la fecha señalada para el remate.

CUARTO. – PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente **antes** de la apertura de la licitación conforme a lo establecido en el artículo. 450 del C.G.P., e igualmente se le indica que debe **allegar** un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

QUINTO. – EXPIDASE por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto, se agende cita para su retiro.

SEXTO. – **INFÓRMASE** a las partes y usuarios en general que la **AUDIENCIA DE REMATE** se llevara a cabo de forma **VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 452 del C.G.P., y el **PROTOCOLO DE AUDIENCIAS**, el cual puede consultarse en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

SEPTIMO. – **COMUNIQUESE** a los posibles postores que, para la devolución de las consignaciones por concepto de remate, superiores a los 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes, deberán presentar junto con su oferta, certificación bancaria para el pago con abono a cuenta del beneficiario por transferencia; lo anterior atendiendo la circular **No. PCSJC21 del 08 de julio de 2021** de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de julio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87ddce59e7191361a99b38909f4fb77be1d8b78704c4349426dc9946e8a8e5cb**

Documento generado en 10/07/2023 10:45:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvese proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4568

RAD.: No. 001-2018-00634-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 4568, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO DE BOGOTA SA. Nit. 86000029644

Demandado: MARIA DEL PILAR PINEDA GOMEZ C.C. 66.991.302

Radicación: 76001400300120180063400

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCO DE BOGOTA SA**, contra **MARIA DEL PILAR PINEDA GOMEZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que bajo cualquier concepto posea la demanda en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas; ordenado en **auto No. 2684 de 25-10-2018** y comunicado con **oficio No. 5057 de 25-10-2018**, librado por el Juzgado 1 Civil Municipal (Fl. 4 expediente físico)
- **EMBARGO Y RETENCION** de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo y que devengue la demanda como empleada de la empresa Kimberly; ordenado en **auto No. 2684**

de **25-10-2018** y comunicado con **oficio No. 5056** de **25-10-2018**, librado por el Juzgado 1 Civil Municipal (Fl. 3 expediente físico)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de julio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **357f8fb69e6cf9359268f6e72150e6834ba875a670210115cb2b7c9af7e029da**

Documento generado en 10/07/2023 10:45:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4546
RAD. No. 001-2021-00507-00

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e69148e280edf3a411cedaa0f65c83d81498cca8aa7d8687d229084938315d67**

Documento generado en 10/07/2023 10:49:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4596

RAD. No. 002-2009-00883-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4596, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Rubén Darío Torres Salazar (cesionario) – C.C. 79.352.549

Demandado: Jaime Rivera Forero – C.C. 6.048.602

Carlos Arturo Piso González – C.C. 16.789.227

Radicación: 76001-4003-002-2009-00883-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIERASE POR SEGUNDA VEZ a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE CALI para que proceda a dar respuesta al oficio CYN/001/0283/2022 del 21 de febrero de 2022 enviado por correo electrónico, en el cual se resolvió:

*“(…) **CUARTO.** – OFÍCIESE a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE CALI, para que manifieste por qué, pese a que el vehículo de placa VBZ-713 tenía registrada medida de embargo, el mismo se encuentra CHATARRIZADO. Medida que se comunicó mediante oficio No. 1792 del 8 de julio de 200, y fue acatada según respuesta dada por la Secretaría mediante oficio No. URL. 284061). Además en consecuencia de ello, **INDIQUE** en dónde fueron depositados los dineros producto de dicha acción.*

PREVINIENDOLE que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

SEGUNDO. – REQUIERASE POR SEGUNDA VEZ a la empresa TAX RIOS para que proceda a dar respuesta al oficio CYN/001/0283/2022 del 21 de febrero de 2022 enviado por correo electrónico, en el cual se resolvió:

*“(…) **QUINTO.** – OFÍCIESE a la empresa TAX RIOS, a fin de que a indique la suerte de la capacidad transportadora “cupo” del vehículo de placa VBZ-713 propiedad de JAIME RIVERA FORERO y ROCÍO RIVERA MELÉNDEZ, identificados con C.C. No. 6.048.602 y 66.814.272., respectivamente.*

PREVINIENDOLE que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITIR** las comunicaciones pertinentes, enviándolas directamente a las entidades correspondientes; con copia al correo electrónico rutor1964@yahoo.es advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b41cb9803117298cc44a0102373c2881db2248d353684faf560a075bc2040d0**

Documento generado en 10/07/2023 10:49:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4569

RAD.: No. 002-2011-00394-00

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$13.952.859,00 M/Cte.**, al **01-12-2021**, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$4.897.522,00, M/Cte**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$289.396,00, M/cte** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$289.396,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante a través de su abogado **LUZ MILENA TORRES BANGUERA**, identificada con cedula **No. 31.388.389**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constituci</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002920569	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO	08/05/2023	NO	\$ 144.698,00
		COOPVIFUTURO	ENTREGADO		APLICA	
469030002931874	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO	08/06/2023	NO	\$ 144.698,00
		COOPVIFUTURO	ENTREGADO		APLICA	

Total Valor \$ 289.396,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de julio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd2611b2819bbfd51ed3953f5a29070b47c4e2f69eb95bf66784034f71bd692b**

Documento generado en 10/07/2023 10:45:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4597
RAD. No. 002-2018-00171-00

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede presentado por el Representante Legal de la sociedad **COMPAÑÍA DE INVESTIGACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS CIJAD S.A.S**, señor **JOSÉ RAMÓN LAITON PARDO**, en el memorial “Cobro Parqueadero Vehículo QER-642”, el Juzgado;

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes, el escrito presentado por el Representante Legal de la sociedad **COMPAÑÍA DE INVESTIGACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS CIJAD S.A.S**, visible en la página 111 a la 149 del índice electrónico del expediente, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81cff00b3104ee93a98ed93888c082bb7ac56bc328f3a21d787e0ef3971a2ef5**

Documento generado en 10/07/2023 10:49:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4570

RAD.: No. 003-2005-00231-00

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la petición de la parte demandante, de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del presente asunto, se procedió a realizar el respectivo CONTROL DE LEGALIDAD, encontrándose que se cumplen los requisitos legales establecidos en el artículo 448 del C.G.P., para el señalamiento de la misma, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – SEÑÁLASE como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria **370 – 162012**, por la suma de **\$152.595.000.00 M/cte.**, la del **veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.).**

SEGUNDO. – DISPÓNESE que la diligencia de remate comience a la hora indicada y que no se cierre hasta que haya transcurrido al menos una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien**, (art. 448-3 C.G.P.), y será **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% del mismo avalúo** (art. 451 C.G.P.), a órdenes de este Juzgado, en la cuenta **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para proceso

TERCERO. – ANÚNCIESE esta decisión al público, mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **domingo**, con antelación **no inferior a diez días** a la fecha señalada para el remate.

CUARTO. – PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente **antes** de la apertura de la licitación conforme a lo establecido en el artículo. 450 del C.G.P., e igualmente se le indica que debe **allegar** un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

QUINTO. – EXPIDASE por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto, se agende cita para su retiro.

SEXTO. – **INFÓRMASE** a las partes y usuarios en general que la **AUDIENCIA DE REMATE** se llevara a cabo de forma **VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 452 del C.G.P., y el **PROTOCOLO DE AUDIENCIAS**, el cual puede consultarse en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

SEPTIMO. – **COMUNIQUESE** a los posibles postores que, para la devolución de las consignaciones por concepto de remate, superiores a los 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes, deberán presentar junto con su oferta, certificación bancaria para el pago con abono a cuenta del beneficiario por transferencia; lo anterior atendiendo la circular **No. PCSJC21 del 08 de julio de 2021** de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de julio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9bca315195800c6a0cf7d632acf11b36335af9e3896a94272e4ff1669f7070a**

Documento generado en 10/07/2023 10:45:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4598

RAD. No. 003-2009-00776-00

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede allegado por la Dra. **RAFAELA SINISTERRA HURTADO**, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE que por la **SECRETARÍA** se surta la notificación del nombramiento a la Dra. **RAFAELA SINISTERRA HURTADO**, en calidad de **CURADOR AD-LITEM**, dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b9508e13371abc3da652b2b5e1a70b55ac2e2a4a43c80afd4a385ebf221232e**

Documento generado en 10/07/2023 10:49:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4571

RAD.: No. 003-2012-00410-00

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante folio 35 del expediente físico, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de sus efectos.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

APARTÁSE el Despacho de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la actualización de la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5778cf7227db0dece29b184c6b94d1d966ad6c951e36dd07b91e2b8aad0599d7**

Documento generado en 10/07/2023 10:45:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4572

RAD.: No. 003-2018-00272-00

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$5.675.088,00 M/Cte., al 30-09-2019**; se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$1.974.394,00 M/cte** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$1.974.394,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS COOTRAEMCALI** con NIT. 890.301.278-1, títulos judiciales que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 890.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002867598	8903012781	COOTRAEMCALI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 253.546,00
469030002877587	8903012781	COOTRAEMCALI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 286.808,00
469030002891516	8903012781	COOTRAEMCALI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 286.808,00
469030002903866	8903012781	COOTRAEMCALI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 286.808,00
469030002915048	8903012781	COOTRAEMCALI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 286.808,00
469030002925815	8903012781	COOTRAEMCALI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 286.808,00
469030002936984	8903012781	COOTRAEMCALI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 286.808,00

Total Valor \$ 1.974.394,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de julio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e086681c77fc0987573368e4ef656e0bf9ad00dee8a96a83ce136f3f5ab2d1a**

Documento generado en 10/07/2023 10:45:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4599
RAD. No. 003-2019-00028-00

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 4078** de fecha **21 de junio de 2023**, allegadas al Despacho por **BANCO UNIÓN S.A.** y **BANCO MUNDO MUJER S.A.** **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d2fd4368b9dfaee76cb7ac4c83bd74b2e8cdd28d1b0874522f326a21333ce74**

Documento generado en 10/07/2023 10:49:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4573

RAD.: No. 004-2017-00251-00

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, el adjudicatario del bien rematado, solicita la devolución de los pasivos, para lo cual allega los recibos cancelados, por concepto de parqueadero, e **impuestos de 2019 a 2023**, para un total pedido de **\$19.936.624,00 M/Cte.**

Por lo anterior, y como quiera que se cumplen los requisitos establecidos en el núm. 7 del artículo 455 del C.G.P., por lo tanto, como quiera que resulta procedente lo requerido, se ordenara la devolución por valor de **\$14.332.224,00 M/Cte.**, por pago de bodegaje, la suma de **\$4.982.300,00 M/Cte.**, por concepto de **impuestos entre 2019 y 2022**; sobre la devolución del **impuesto del año 2023**, se ordenara únicamente el reintegro por valor de **\$271.301,00 M/Cte.**, como quiera que, el pago del impuesto anual, se pagara proporcional hasta la fecha de adjudicación del vehículo, pues el pago desde el día siguiente, corresponde al rematante por ser el nuevo dueño del bien en virtud de la venta forzosa, en consecuencia, habrá lugar a la devolución total de **\$19.585.825,00 M/Cte.**

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$18.000.000,00 M/Cte.**, a favor del adjudicatario del bien rematado, **GUILLERMO CAMACHO POLANIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **94.416.006**, de los títulos judiciales que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002931002	9004061505	BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2023	NO APLICA	\$ 18.000.000,00

Total Valor \$ 18,000,000.00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$1.585.825,00, M/cte.**, a favor del adjudicatario del bien rematado, **GUILLERMO CAMACHO POLANIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **94.416.006**, para completar la suma de **\$19.585.825,00, M/Cte.** y el excedente, por valor de **Jp.**

\$14.267.175,00 M/Cte., que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario.



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002932395	9004061505	BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2023	NO APLICA	\$ 15.853.000,00

Total Valor \$ 15,853,000.00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d14fa1f97a1dd387fcec0719b05121bd82417a19760ebd6aad02a0769d42cc5b**

Documento generado en 10/07/2023 10:45:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4600

RAD. No. 004-2018-00298-00

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 3565** de fecha **31 de mayo de 2023**, allegadas al Despacho por la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - PROGRAMA SERVICIOS DE TRANSITO** -, mediante el cual informa que “(...)

La Unidad Legal del Programa de Servicios de Tránsito, le informa que verificado el archivo lógico y físico del vehículo de placas **IIR366**, se constató que dicho vehículo registra medidas inscritas de Embargo y Secuestro y Orden decomiso desde el 10 de Diciembre de 2019 y 30 de Septiembre de 2020 emanada por su despacho mediante oficios 01-2354,01-958 lo cual se comunicó mediante URL-494209, 527852

El vehículo de placas **IIR366** tiene las siguientes características:

Clase:	AUTOMOVIL	Serie:	9GAMF48D8GB017779
Marca:	CHEVROLET	Chasis:	9GAMF48D8GB017779
Carrocería:	HATCH BACK	Cilindraje:	1206
Línea:	SPARK C/A	Toneladas:	0
Color:	ROJO VELVET	Pasajeros:	5
Modelo:	2016	Servicio:	PARTICULAR
Motor:	B12D1*337342KD3*	Afiliado a:	
Estado vehículo:	Activo	F. Ingreso:	14/08/2015
Aduana:	BOGOTA (DISTRITO CAPITAL)	Manifiesto:	32015000867395
Forma de ingreso:	MATRICULA INICIAL	Fecha:	19/06/2015

Certificado de movilización No tiene

RIGNORACIONES
19/01/2016 a favor de: GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO Tipo de Alerta: PRENDA
VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

LIMITACIONES VIGENTES
- Oficio 181010-01367 del 26 de Julio de 2021 Radicado el 28 de Julio de 2021 Expediente 18204219000500 Embargo y Secuestro, Proceso: Cobro por jurisdicción Coactiv, SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE J SENA, Dirección CARRERA 14 N° 5B- 60 FLORENCIA - CAQUETA CALI Demandado: LILIANA JOHANA VIVEROS SANDOVAL, Demandante: SENA REGIONAL CAQUETA, Emisor: HERNANDO VELA ESCANDON, Cargo del emisor: SECRETARIO JURISDICCION COACTIVA.
- Oficio 01-958 del 14 de Agosto de 2020 Radicado el 29 de Septiembre de 2020 Expediente 76001-4003-004-2018-00298-00 Orden Decomiso Vehículo, Proceso: Ejecutivo Singular, JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL, Dirección CALLE 8 NO. 1-16 OFICINA 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS CALI-VALLE CALI Demandado: LILIANA JOHANNA VIVEROS SANDOVAL, Demandante: BANCO

(...). **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **182908edc7af88d56e4d7d51d7f97f15c06a7e138ecd64b8cc522ad553cb77bc**

Documento generado en 10/07/2023 10:49:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4601

RAD. No. 005-2010-00888-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4601, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Fondo Nacional de Ahorro Nit. No. 899.999.284-4

Demandado: Luis Álvaro Salazar Restrepo C.C. 14.985.090

Radicación: 76-001-40-03-005-2010-00888-00

En escrito que antecede, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, informa al Despacho por **oficio No. 06-0605-2023** de **20 de junio de 2023** en el proceso con radicado **No. 032-2011-00267-00**, que cursaba en ese Despacho y al que se le dejó a disposición el embargo de los **REMANENTES**, que mediante **providencia No. 0612** del **16 de junio del 2023**, resolvió “(...) **Único: OFICIAR al Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle**, a fin de informarle que los bienes desembargados dentro del proceso con radicado 05-2010-888 que fueron dejados a disposición de este proceso, ya no se requieren ni resulta útiles, en razón, a que el presente proceso se encuentra terminado y archivado, por pago total de la obligación según el auto Interlocutorio **No.1183 del 9 de junio de 2016**, y como no existía solicitud de remanentes se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares. La anterior decisión fue comunicada mediante oficio No-06-1605 del 30 de junio de 2016 (...)”, así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO** y **SECUESTRO** del bien de propiedad del demandado: **LUIS ÁLVARO SALAZAR RESTREPO**, inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 370-239602**; ordenado en **auto (I) No. 4618** de **23 de julio de 2010** y comunicado con **Oficio No. 3438** de **21 de octubre de 2010**; librado por el **Juzgado Quinto Civil Municipal**, dirigido a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**. (Fl. 63 expediente físico).

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente y remitirlo a la entidad mencionada, con copia al correo electrónico ceronsilvana0@gmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d43e51ac501b8dc57a488d421a926382fa0e8180c14e095a7b58ef9389b04a43**

Documento generado en 10/07/2023 10:49:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4574

RAD.: No. 005-2016-00676-00

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Solicita la parte demandante, el reporte de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, producto de las medidas cautelares decretadas; sin embargo, es preciso manifestar que, si bien se cuenta con el **Portal del Banco Agrario**, esta es una herramienta de consulta interna facilitada por la entidad para la consulta interna de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, advirtiendo igualmente que la plataforma es del banco y el convenio es para la operación interna, por lo tanto, deberá la parte interesada dirigirse directamente a la entidad, quien tiene el servicio solicitado a disposición de sus usuarios.

RESUELVE. –

NIÉGASE la solicitud que realiza el apoderado demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **942ee28d002344a28a55417d0c663214d2cf8594b6134e623ce38626083d179e**

Documento generado en 10/07/2023 10:45:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4575

RAD.: No. 006-2012-00412-00

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante archivo 28 del expediente digital, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de sus efectos.

En ese orden de ideas, es preciso manifestar que, en el presente asunto ya obra una liquidación del crédito en firme, y, por lo tanto, no había lugar a correr de nuevo traslado a la liquidación allegada por la parte demandante, pues no se encasilla en ninguna de las oportunidades procesales para tal efecto, y en ese mismo sentido, al no tener en cuenta el crédito actualizado, no hay lugar a dar trámite a la objeción de la liquidación prestada por la parte demandada.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – APARTÁSE el Despacho de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la actualización de la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – NIEGASE la objeción a la liquidación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e7508bc1b741f9400aa59f2073533ecb146bb0ee3f78cff5072a3607ceb46c3**

Documento generado en 10/07/2023 10:45:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4576

RAD.: No. 006-2019-00364-00

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la parte demandante, se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien objeto de litigio, sin embargo, del estudio del expediente se evidencia que, no se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P., luego entonces, su petición de fijar fecha de remate resulta improcedente.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NIEGASE la fijación de fecha de remate, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 50** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **11 de julio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2cbb87f1932f3fba55e202de52498e516bf4ead507f1a9beec2425acc292f0a**

Documento generado en 10/07/2023 10:46:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4577

RAD.: No. 007-2014-00571-00

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a78dab4a8ae98ab0554ecd42bc755e9b73d122adb4722a7a87674d5237791c29**

Documento generado en 10/07/2023 10:45:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4602

RAD. No. 007-2018-00132-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 4602, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Eduardo Zúñiga Olave C.C. No. 14.999.912
Xiomara Zúñiga Olave C.C. No. 66.745.408
Demandados: Alexander Zúñiga Bermúdez CC. 1.130.587.089
María Sonia Bermúdez Zapata C.C. No. 24.850.665
Radicación: 76-001-40-03-007-2018-00132-00

Revisado el escrito allegado al Despacho por el apoderado Judicial de la parte actora, en el que aporta la nota devolutiva fechada en mayo 24 de 2023 emitida por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTO PÚBLICOS DE CALI**, en la cual esa Dependencia requiere, que se cite el numero de oficio de medida cautelar objeto de la cancelación, para continuar con el tramite de registro de la parte pertinente de los **autos (I) No. 6050 de noviembre 30 de 2022** y **auto (S) No. 3006 de mayo 8 de 2023**, este Estrado Judicial, se dispone a adicionar en el punto **CUARTO** del el número de **OFICIO** de la medida cautelar objeto de la cancelación, para el registro, Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – ADICIÓNENSE en el numeral **CUARTO** del **auto No. 6065**, calendado el **30 de noviembre de 2022**, el número de **OFICIO** de la medida cautelar objeto de la cancelación, para el proceso de inscripción de la dación de pago, por tanto, el numeral cuarto quedara de la siguiente manera:

CUARTO. – ORDENAR *el levantamiento de la medida de embargo y secuestro, que recae sobre los derechos que posee el demandado Alexander Zúñiga Bermúdez sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria **No. 370-694977**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ordenado y comunicado por **oficio No. 604** calendado el **12 de marzo de 2020** proferido por el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, visto a folio 3vto del cuaderno de medidas previas del expediente, únicamente para que surta efector jurídicos la dación en pago celebrada. Por secretaría librense los oficios correspondientes y remítanse inmediatamente a las entidades correspondientes y/o interesado para su diligenciamiento al correo electrónico pedronelmartinez00@hotmail.com.*

El **Despacho** anteriormente mencionado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente y remitirlo a las entidades; con copia al correo electrónico pedronelmartinez00@hotmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43ea9bce06395185ae58b2fbe0c0bfe4e7961e0539114ee373d5a26030a067e8**

Documento generado en 10/07/2023 10:49:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4620
RAD. No. 008-2010-00217-00

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., el juez puede *“exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada...”*

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que el interesado ya haya realizado alguna gestión ante la entidad **EPS SANITAS S.A.S.**, tendiente a la averiguación respecto a que empresa se encuentra afiliado el demandado, por lo tanto, tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – NEGAR la solicitud de oficiar a las entidades **EPS SANITAS S.A.S.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 2879** de fecha **3 de mayo de 2023**, allegadas al Despacho por **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA** y **BANCO FINANDINA S.A. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **877197440490efad9e8d022ff4d2b80856cf20755855b7f388a5854d062af4d5**

Documento generado en 10/07/2023 10:49:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4603

RAD. No. 011-2015-00566-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4603, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Yolanda Quijano de Cubillos C.C. No. 31.212.974
Mayerli Ximena Torres Quijano C.C. No. 38.603.928
Ricardo Cubillos Quijano C.C. No. 94.374.422

Demandado: Hernando Gómez Rengifo C.C. 6.042.048

Radicación: 76-001-40-03-011-2015-00566-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **ORDENASE** por secretaria librar **OFICIO** a la parte ejecutada, así como a las personas que habitan en la casa ubicada en la **carrera 102 No. 22-22 casa 32 manzana 1 del barrio cañas gordas. Lote 32** del bien objeto del litigio identificado con **M.I. 370-301190**, para que procedan a prestar colaboración para realizar el avalúo de conformidad con el artículo 444 y 233 C.G.P., **ADVIRTIENDOLE** que de no prestar la colaboración necesaria para llevar a cabo dicho acto, se dará aplicación al artículo 233 del C.G.P., “(...) *Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra.*

Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales. (...). **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del Juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9º del artículo 593.

SEGUNDO. – LÍBRESE POR SECRETARÍA el oficio de rigor con destino a las entidades, con copia al correo electrónico cadenalexabogados.org@gmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83ef010ad9e034b9e6b1c57353523049a95d7e85642e4bf35c262c611bec7989**

Documento generado en 10/07/2023 10:49:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4604
RAD. No. 011-2015-00566-00

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR a la secuestre, sociedad **MEJIA & ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S**, para que coordine con el demandado dentro del proceso señor **JOSÉ VICENTE RUBIANO C.C. 14.431.870** y se permita adelantar las gestiones necesarias para llevar a cabo el avalúo del predio; **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

SEGUNDO. – **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el oficio de rigor con destino a las entidades, con copia al correo electrónico herzaca54@hotmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bc046dac32dd1b1b4032c8e782ffd039c109b561c3dcc142c7357cced79a8ae**

Documento generado en 10/07/2023 10:49:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4605

RAD. No. 013-2010-00239-00

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIERASE a la **EPS SURAMERICANA S.A.** para que proceda a dar respuesta al **oficio No. CYN/001/0891/2022 del 15 de junio de 2022**, proferido por este Despacho enviado por correo electrónico, en el cual se resolvió: “(...) **OFÍCIESE a la EPS SURAMERICANA S.A.** a fin de que brinde información, si el aquí demandado, señor **GUSTAVO ADOLFO PEREA VALDES**, quien se identifica con **C.C. No. 6.135.290**, se encuentra cotizando como independiente o dependiente; y de ser así, a través de qué empresa cotiza la seguridad social, indicando su ubicación. (...)”. **PREVIENIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

SEGUNDO. – **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el oficio de rigor con destino a la entidad, con copia al correo electrónico vlozano@victorialozano.com, advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5285f25d153baebc8295dee55fa0fa70eb8e2703771a53508c633bb60042b530**

Documento generado en 10/07/2023 10:48:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4606

RAD. No. 014-2016-00074-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4606, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: RF Encore S.A.S. Nit. 900.575.605-8 como cesionario de Banco Colpatría Multibanca S.A Nit. 860.034.594-1

Demandado: Bella Hurtado Riveros C.C. 31.581.405

Radicación: 76-001-40-03-014-2016-00074-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre de la demandada, **BELLA HURTADO RIVEROS C.C. No. 31.581.405**, en las entidades **BANCAMIA S.A., BANCOMPARTIR S.A., BANCO W S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO MUNDO MUJER S.A.**, limitando el embargo a la suma de **\$65.508.966.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales

se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones a las entidades correspondientes a través de los correos electrónicos, con copia al correo vlozano@victorialozano.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3db56a550f848b6e9113d23ba296a7de3f4c5e0e10df68cbf4d83a0db02561db**

Documento generado en 10/07/2023 10:48:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4547

RAD. No. 015-2022-00370-00

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en la página 90 a la 92 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03415352a1d5c281bdaedd398fcf08bc03370bb6ad4b7f0e5bd65d0a4d339136**

Documento generado en 10/07/2023 10:48:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4607

RAD. No. 016-2015-00109-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4607, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Banco Popular Nit. 860.007.738

Demandado: Héctor Andrés Mayor Moreno C.C. 94.527.610

Radicación: 76001-4003-016-2015-00109-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE por SECRETARÍA al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, informándole que por cuenta de este proceso solo se decretó la medida de embargo, sin que se haya logrado materializar el decomiso ni el secuestro del vehículo de placas **WGD-28C**. Lo anterior, para que obre y conste en el proceso radicado bajo el **No. 76001-4003-033-2014-01014-00**.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la entidad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4829933769e1ce1b4b6c5a0643ff943e8610fae68afa9d2e575d29d3d8ec4812**

Documento generado en 10/07/2023 10:48:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4608
RAD. No. 016-2015-00758-00

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONÓCESE personería amplia y suficiente al Dr. **JOSE LUIS CHIZAIZA URBANO**, identificado con **C.C. No. 94.492.471** y **T.P. No. 190.112** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** con **Nit. 900.223.556-5** de conformidad con los términos del poder especial presentado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **575242676d499b85ec0b536c8bc99657ef4f9e64365c7877135237f9cf067d37**

Documento generado en 10/07/2023 10:48:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4609

RAD. No. 016-2016-00809-00

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el memorial allegado al despacho por el apoderado judicial de la parte demandante abogado **JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS**, con la constancia de radicación del oficio a la entidad **TRANSUNION**.

SEGUNDO. – PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del apoderado de la parte actora, la respuesta al **oficio No. 3260 de 17 de mayo de 2023**, presentado por la entidad **TRANSUNION**, con la información registrada a la fecha en **CIFIN S.A.S.** en adelante **TransUnion®**, visible en la página 135 a la 148 del índice electrónico del expediente, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef3d6d8885f7dd95dfd5e217e79328e0819dbfd113c213e2181e4a94e3a1131b**

Documento generado en 10/07/2023 10:48:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4610

RAD. No. 016-2020-00142-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4610, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: AMT Proyectos Arquitectónicos S.A.S Nit. No. 805.009.332-1
Demandados: Constructora Alpes S.A. Nit. No. 890.320.987-6
Radicación: 76-001-40-03-016-2020-00142-00

Visto los escritos que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **AMT PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS S.A.S NIT. No. 805.009.332-1**, a favor de la sociedad **OCHOA & DÍAZ ABOGADOS S.A.S. Nit. No. 901.324.122-1**.

SEGUNDO. – EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a la sociedad **OCHOA & DÍAZ ABOGADOS S.A.S.** como parte **DEMANDANTE - CESIONARIA** -, a fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto al pago.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO. – REQUIÉRASE a la parte demandante (Cesionaria), para que designe apoderado judicial en el proceso de la referencia.

QUINTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75f4eed8dd6d61b649dd19cfccdf0edb272c852e6634f9323f9fe8f4b94c4f34**

Documento generado en 10/07/2023 10:48:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4578

RAD.: No. 017-2013-00783-00

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, el abogado **DICKSSON EDUARDO MORENO HINESTROZA**, solicita se fije fecha de remate, sin embargo, realizado el estudio del expediente, se evidencia que, en virtud del punto sexto del acuerdo de cesión, se establece que el demandante designara nuevo apoderado judicial, por lo tanto, previo a continuar zanjando las peticiones allegadas, y con el ánimo de evitar futuras nulidades, se requerirá al memorialista para que allegue la ratificación del poder conferido.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

REQUERIR al **DICKSSON EDUARDO MORENO HINESTROZA**, para que allegue la ratificación del poder por parte del cesionario, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ba00340c2754c178df396b588d8e88e29977b9c7acbc123fccc2c781fc986c**

Documento generado en 10/07/2023 10:45:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4548

RAD. No. 017-2021-00822-00

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en la página 134 a la 138 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d72b43ac88847a7badfe0e799e01e49c7bd5a52cd1f202ffb71b5b7055aa6173**

Documento generado en 10/07/2023 10:48:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4549

RAD. No. 017-2022-01023-00

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en la página 160 a la 163 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **824cefeed189ab475dff2de5b6a0ad7b7fddece78496dd9a47524af8b6c581ab**

Documento generado en 10/07/2023 10:48:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4579

RAD.: No. 019-2015-00657-00

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante presenta liquidación actualizada del crédito, además del avalúo comercial del bien objeto de litigio; sin embargo, es preciso manifestarle que, el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 101 del expediente físico, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de sus efectos.

Dejado por sentado lo anterior, y en cuanto a la revisión del avalúo, en primer lugar, se debe precisar que el mismo debe realizarse únicamente sobre los derechos que posea la demandada **VIRGELINA BARRAGAN DE CASTAÑO**, pues de manera expresa se indica en la **anotación No. 6** del certificado de tradición que obra en el expediente, del inmueble con matrícula **370 – 627826** que el embargo sobre el demandado **HERNANDO CANO BARRAGAN**, no se inscribe por existir otro con anterioridad.

Por otra parte, es preciso manifestarle a la interesada que, el avalúo comercial objeto de traslado, debe acompañarse del avalúo catastral, pues así lo exige el Inc. 4º del art. 444 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIEGASE la actualización a la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – NIEGASE el traslado del avalúo comercial allegado por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. – ACEPTAR la **SUSTITUCIÓN** de poder, en consecuencia, se reconoce personería a la abogada **GIOVANNA CAROLINA ROMERO CIODARO** con **C.C. 1.107.530.561** y **T.P. 393.931** del **C.S.J.**, para actuar en nombre y representación del demandado **HERNANDO CANO BARRAGAN**, como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de julio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8240c9065d78750d32840cf29ea364219887f2573bbaf8a33e500db4cde1e575**

Documento generado en 10/07/2023 10:45:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4580

RAD.: No. 019-2019-00775-00

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Solicita la apoderada demandante, el reporte de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, producto de las medidas cautelares decretadas; sin embargo, es preciso manifestar que, si bien se cuenta con el **Portal del Banco Agrario**, esta es una herramienta de consulta interna facilitada por la entidad para la consulta interna de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, advirtiendo igualmente que la plataforma es del banco y el convenio es para la operación interna, por lo tanto, deberá la parte interesada dirigirse directamente a la entidad, quien tiene el servicio solicitado a disposición de sus usuarios.

RESUELVE. –

PRIMERO. – NIÉGASE la solicitud que realiza el apoderado demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. – POR SECRETARIA, póngase a disposición de la mandataria judicial de la parte demandante el presente proceso ejecutivo para las revisiones que considere pertinentes. No obstante, indíquesele a la apoderada que, si desea solicitar cita para la revisión del expediente o él envió del link para la revisión, debe elevar la solicitud al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co mismo que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 50** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **11 de julio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3393b4a19e5d1dd67e1be2fe70d1f8042b65f15bd5ea6a31fad09f115be3db18**

Documento generado en 10/07/2023 10:45:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4550

RAD. No. 019-2022-00234-00

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en la página 138 a la 141 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc6677a644aae44d20e20038118f3edcbc37c582241ff24eeb4d95fd87c0100a**

Documento generado en 10/07/2023 10:48:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4551

RAD. No. 019-2022-00496-00

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en la página 100 a la 101 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de julio de 2023**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ee2f87f256724a8fd2c4578cdee202ae07c56ea944a58171e76abb07b104683**

Documento generado en 10/07/2023 10:48:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4611

RAD. No. 020-2014-00151-00

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden presentados por el apoderado judicial de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A., Nit. No. 860.034.313-7**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado **JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO**, identificado con **C.C. No. 1.032.376.302** y **T.P. No. 298.840** del **C.S. de la J.**

SEGUNDO. – ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO DAVIVIENDA S.A., Nit. No. 860.034.313-7**, a favor de la sociedad **GESTIONES PROFESIONALES S.A.S.**, identificado con **Nit. 830.062.901-8**

TERCERO. – EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a la sociedad **GESTIONES PROFESIONALES S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE –CESIONARIA-**, a fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto al pago.

CUARTO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

QUINTO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada **CLAUDIA PATRICIA GARCIA MEDINA**, identificada con **C.C. No. 52.717.931** y **T.P. No. 174.997** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, sociedad **GESTIONES PROFESIONALES S.A.S.**, identificado con **Nit. 830.062.901-8**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

SEXTO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** al apoderado de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo electrónico juridico@gestionespofesionales.com, o en su defecto, se le agende cita para revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd54e1020bcbc0f407ad9eb21a62ab66c41d74531b22dc3681e95e5e48e186ce**

Documento generado en 10/07/2023 10:48:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4581

RAD.: No. 020-2019-00025-00

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$4.312.853,00 M/Cte., al 27-07-2022**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuanta única de la oficina de ejecución hasta la concurrencia del crédito aprobado, en la suma de **\$4.312.853,00 M/Cte.**, y se requerirá a las partes para que alleguen la actualización de la liquidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., imputando los abonos por cuenta de títulos cancelados.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$4.070.910,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogada **ELIZABETH DOMINGUEZ TORRES** identificado con C.C. **No. 31.921.197**, títulos judiciales que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002665536	16649650	GUILLERMO TORRES	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2021	NO APLICA	\$ 636.499,00
469030002678212	16649650	GUILLERMO TORRES	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2021	NO APLICA	\$ 352.874,00
469030002688553	16649650	GUILLERMO TORRES	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2021	NO APLICA	\$ 953.919,00
469030002700275	16649650	GUILLERMO TORRES	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2021	NO APLICA	\$ 282.299,00
469030002708790	16649650	GUILLERMO TORRES	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	\$ 115.214,00
469030002711234	16649650	GUILLERMO TORRES	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 352.874,00
469030002721936	16649650	GUILLERMO TORRES	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2021	NO APLICA	\$ 42.321,00
469030002741565	16649650	GUILLERMO TORRES	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2022	NO APLICA	\$ 374.260,00
469030002752300	16649650	GUILLERMO TORRES	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 374.260,00
469030002763330	16649650	GUILLERMO TORRES	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2022	NO APLICA	\$ 374.260,00
469030002774339	16649650	GUILLERMO TORRES	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2022	NO APLICA	\$ 212.130,00

Total Valor \$4.070.910,00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$241.943,00, M/cte.**, a favor de la parte demandante a través de su abogada **ELIZABETH DOMINGUEZ TORRES** identificado con C.C. **No. 31.921.197.** para completar la suma de **\$4.312.853,00, M/Cte.** y el excedente, por valor de **\$640.770,00 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario.



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002733757	16649650	GUILLERMO TORRES	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2022	NO APLICA	\$ 882.713,00
Total Valor						\$ 882,713.00

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte demandante, con el fin de que actualice la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P., e imputando como abonos los títulos judiciales en las fechas que fueron cancelados

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de julio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afe90eaaf5f6ca6fe75e385cba6a9c9854cca10a3033ed2fd09628c159e7d55b**

Documento generado en 10/07/2023 10:45:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4552

RAD. No. 020-2022-00733-00

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – **NÍEGASE** la solicitud de **SUSPENDER EL PROCESO** elevada por las partes, recordándole a los mencionados lo señalado en el **artículo 161 del Código General del Proceso** que dice: “(...) *“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: 1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción. 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. (...)* situación que no se asemeja a lo pretendido como quiera que el presente asunto, cuenta con sentencia proferida el **13/02/2023** visto de las páginas 72 a 73 del índice electrónico del cuaderno principal C01 del expediente.

TERCERO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en la página 77 a la 78 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **576616440dcae7763853dc3358090dbb19787e82a3efb035de2245418035832a**

Documento generado en 10/07/2023 10:48:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4612

RAD. No. 021-2014-00859-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4612, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: COLTEFINANCIERA S.A. Compañía de Financiamiento Nit. No. 890.927.034-9

Demandados: Luis Felipe Varela Molina C.C. No. 6.103.597

Radicación: 76-001-40-03-021-2014-00859-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre del demandado, **LUIS FELIPE VARELA MOLINA C.C. No. 6.103.597**, en las entidades financieras: **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., NEQUI S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, limitando el embargo a la suma de **\$ 23.786.122.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual: *“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales*

se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La **parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** el oficio a la entidad correspondiente, con copia al correo dependiente@iusfactoring.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – NIÉGASE la solicitud de medida cautelar respecto de las entidades bancarias **BANCO BANCOLOMBIA**, por cuanto la misma ya se había decretado mediante auto del 7 de noviembre de 2014, visible a fl. 5 del cdno. 2 del expediente; y a **BANCO DAVIVIENDA, DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA (DECEVAL), DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DEL BANCO DE LA REPUBLICA**, por cuanto la misma ya se había decretado mediante **auto No. 2247 del 23 de junio de 2021**, visible en la página 76 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9137f27cdc70cc83f7023f466201d81a59faadc5ff806311ba81711e7075819f**

Documento generado en 10/07/2023 10:49:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4582

RAD.: No. 021-2015-00686-00

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandada, solicita se decrete la terminación por pago, toda vez que afirma los descuentos realizados a su representado, son superiores al saldo que considera se adeuda por liquidación del crédito.

Sin embargo, es preciso manifestarle a la profesional en derecho que, su solicitud de terminación no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., precisando que, las peticiones de terminación deben atemperarse, de manera forzosa a los presupuestos legales ahí establecidos.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIEGASE la solicitud de terminación solicitada por el apoderado del ejecutado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c5b3551ef5664889627c83f0aedd2ddb6756b928b541dd01f08cc306469d0b**

Documento generado en 10/07/2023 10:45:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4613

RAD. No. 021-2016-00062-00

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito presentado por el señor **CARLOS HOLMES RAMÍREZ LLANOS**, apoderado judicial de la parte demandada del proceso de referencia, en donde reitera los memoriales presentados en relación a la ubicación del vehículo de placas **HYL 475**, y la respuesta de quien fungió como Representante Legal de la sociedad **SMART PARKING S.A.S., SOLUTIONS S.A.S.** cuya sigla autorizada era **SMART PARKING S.A.S.**, el señor **JAIME RODRÍGUEZ CELIS**, a quien este Despacho había requerido inicialmente para que, diera información respecto del vehículo de la referencia, y que, en el memorial de respuesta allegado a este Estrado Judicial, manifiesta que la mencionada sociedad "(...) *nunca ha tenido en su poder, ni bajo su custodia el vehículo de placas HYL - 475 (...)*", no obstante, frente a esta respuesta, el Despacho procede a realizar otra revisión en el Registro Único Empresarial – RUES – y el Certificado de Existencia y Representación de Sociedades, y se evidencia que la sociedad **SMART PARKING S.A.S., SOLUTIONS S.A.S.**, se encuentra disuelta, liquidada y el estado actual de su registro único empresarial es **CANCELADO**.

Comprobada esta situación, el Despacho revisa la condición de homonimia y verifica la existencia de la sociedad **SMARTPARKING S.A.S.**, sociedad en proceso de liquidación, y evidencia que quien esta designado como Gerente General es el señor **JAIME ARMANDO NAVARRO RIVERA**, por lo que, probada esta situación, el Despacho procederá a requerir al mencionado, informándole que, en el expediente del proceso, reposa, acta de **Smartparking S.A.S./Bodega Judicial**, con dirección **Bodega: Transversal 25 No. 25-67 Primitivo Crespo Oficina: Calle 8 No. 6-60 3er Piso Tel.: 8813710 B/. Santa Rosa**, con el **Recibo de Inventario No. 0029**, calendado el **27/01/2017** visto a folio 12 del cuaderno No. 2 de medidas previas, con el inventario de ingreso del vehículo de placas **HYL – 475**, identificando a la persona quien lo inmoviliza: **PT. JHON JAIRO ORTEGA, C.C. 1.056.777.474** placa **No. 094.791** y con firma de la persona que realiza el inventario: **MIGUEL VARÓN**, quien anota bajo su rúbrica "Jefe de patio" de forma manuscrita, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIÉRASE al señor **JAIME ARMANDO NAVARRO RIVERA**, representante legal de **SMARTPARKING S.A.S.**, a fin de que sirva indicar a este Despacho, **dentro de los cinco días (5) siguientes al recibo de la correspondiente comunicación**, la suerte que corrió el vehículo de placas **HYL – 475**, objeto de la litis, pues el apoderado judicial de la parte demandante ha informado de forma reiterada a este Estrado Judicial, que ese vehículo no se encuentra decomisado, como se ordenó, sino , por el contrario, que se encuentra circulando como consta en los comparendos electrónicos que fueron impuestos por la Secretaria de Movilidad y Transito en la ciudad de Sabaneta

(Antioquia); **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del Juez y se ordenará compulsar copias a **Fiscalía General de la Nación** a fin de que adelante la investigación penal pertinente contra el representante legal del parqueadero **SmartParking S.A.S.**, por el presunto delito de fraude a resolución judicial.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – DISPÓNESE que la **SECRETARÍA** remita copia del recibo de inventario **No. 0029 de 27 de enero de 2017**, visto a folio 12 del cuaderno No. 2 de medidas previas, y dirigirlo al requerido señor **JAIME ARMANDO NAVARRO RIVERA**, representante legal de **SMARTPARKING S.A.S.**, al Correo electrónico de notificación: smartparking-sas@hotmail.com y smarparking_sas@hotmail.com con copia al correo electrónico chramllanos@yahoo.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

CUARTO. – ORDENASE la **INMOVILIZACIÓN** del vehículo tipo **CAMIONETA** de **HYL475**, distinguido con motor **No. A402C031666**, chasis y serie **No. 9FBHSRAJ6EM974890**, clase **CAMIONETA**, modelo **2014**, marca **RENAULT**, línea **DUSTER DYNAMIQUE**, color **GRIS ESTRELLA**, de propiedad del demandado **EDGAR BENAVIDES ROMERO** identificado con **C.C. 16.589.150**, el cual se encuentra registrado en la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE SANTIAGO DE CALI**.

QUINTO. – COMISIONASE a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DE SABANETA ANTIOQUIA**, a la **POLICÍA NACIONAL (SECCION AUTOMOTORES)** y la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, para que lleven a cabo la anterior diligencia.

SEXTO. – POR SECRETARÍA, líbrense los respectivos oficios a las entidades; con copia al correo electrónico chramllanos@yahoo.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ddd10949a2354b650af6609b087bfcfaaca70efc5aa072e0064ac0974fc7d7e**

Documento generado en 10/07/2023 10:49:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4583

RAD.: No. 021-2016-00591-00

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia que adjunta el área de depósitos judiciales, se evidencia que existe una inconsistencia en la operación aritmética del fraccionamiento del auto **No. 3528 de 29 de mayo de 2023**, por lo tanto, habrá de aclararse en tal sentido.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE.:

ACLARAR para todos sus efectos el fraccionamiento ordenado en auto **No. 3528 de 29 de mayo de 2023**, en su punto primero, en el sentido de indicar que, se ordena a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$72.419,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante **JOSE LUÍS CHICAIZA URBANO**, con la cédula **No. 94.492.471**, para completar la suma de **\$18.190.522,00 M/Cte.** y el excedente, por valor de **\$615.804,00 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002896124	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 688.223,00

Total Valor \$ 688,223.00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de julio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b88cfa18863fa38e4012f4a0b166838cf9ddc0f0a64ce4c8aaf2369e466a6be9**

Documento generado en 10/07/2023 10:45:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4553

RAD. No. 021-2022-00711-00

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en la página 100 a la 103 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c1393cb2a53e18b5e6792a97cdc2a8c643918b186e93685d19db5bf9959a429**

Documento generado en 10/07/2023 10:49:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4554

RAD. No. 021-2023-00104-00

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f88986d22c2679a6ea9a934455ecfaafb62e8f43e3e2445771f4508eec072778**

Documento generado en 10/07/2023 10:49:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4584

RAD.: No. 022-2014-01046-00

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la petición de la parte demandante, de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del presente asunto, se procedió a realizar el respectivo CONTROL DE LEGALIDAD, encontrándose que se cumplen los requisitos legales establecidos en el artículo 448 del C.G.P., para el señalamiento de la misma, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – SEÑÁLASE como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate de **los Derechos de Propiedad** que posea el demandado **RAMÓN PULIDO**, sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria **370 – 67714**, por la suma de **\$57.900.750.00 M/Cte.**, la del **diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**.

SEGUNDO. – DISPÓNESE que la diligencia de remate comience a la hora indicada y que no se cierre hasta que haya transcurrido al menos una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien**, (art. 448-3 C.G.P.), y será **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% del mismo avalúo** (art. 451 C.G.P.), a órdenes de este Juzgado, en la cuenta **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para proceso.

TERCERO. – ANÚNCIESE esta decisión al público, mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **domingo**, con antelación **no inferior a diez días** a la fecha señalada para el remate.

CUARTO. – PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente **antes** de la apertura de la licitación conforme a lo establecido en el artículo. 450 del C.G.P., e igualmente se le indica que debe **allegar** un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

QUINTO. – EXPIDASE por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto, se agende cita para su retiro.

SEXTO. – **INFÓRMASE** a las partes y usuarios en general que la **AUDIENCIA DE REMATE** se llevara a cabo de forma **VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 452 del C.G.P., y el **PROTOCOLO DE AUDIENCIAS**, el cual puede consultarse en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

SEPTIMO. – **COMUNIQUESE** a los posibles postores que, para la devolución de las consignaciones por concepto de remate, superiores a los **15 salarios mínimos mensuales legales vigentes**, deberán presentar junto con su oferta, certificación bancaria para el pago con abono a cuenta del beneficiario por transferencia; lo anterior atendiendo la circular **No. PCSJC21 del 08 de julio de 2021** de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de julio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a4a325e238b4d8d51b1c591239a3dbabf6f05b27aae9539e5c3a04deb30dd9e**

Documento generado en 10/07/2023 10:45:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4556

RAD. No. 022-2021-00501-00

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 1183** de fecha **26 de junio de 2023**, allegadas al Despacho por **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de julio de 2023**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a78cd7fdcdc09c0a603ee64a2f27122e2e6780fb528e02a8766c72690346619b**

Documento generado en 10/07/2023 10:49:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4614
RAD. No. 023-2019-00155-00

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 4090** de fecha **21 de junio de 2023**, allegadas al Despacho por **BANCO UNIÓN S.A.** y **BANCO MUNDO MUJER S.A.** **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c695708f13b8e8a6bc368e8f1d4cbb45d474d666128e953523a6d8ef076881f**

Documento generado en 10/07/2023 10:49:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4585

RAD.: No. 023-2019-00336-00

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de julio de 2023**

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7084d408c42641db70aa081b921f647e1540418e64de407e55aa966bb67dbe2c**

Documento generado en 10/07/2023 10:45:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**0JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4586

RAD.: No. 024-2017-00048-00

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la nueva solicitud de entrega de títulos, y como quiera que no se evidencian títulos judiciales en ninguna de las cuentas por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE el apoderado demandante, al **auto No. 3695** de **5 de junio de 2023**, notificado en **estado No. 40** en la Página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 50** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **11 de julio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e211f6028d6ca93ab69913eacea8a8480ce2bf527f6bb27e7677973dc0efda72**

Documento generado en 10/07/2023 10:45:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que el proceso ya se encontraba terminado desde el 3395 de 13 de julio de 2022. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4587

RAD.: No. 024-2017-00308-00

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede, y del estudio del expediente se tiene que el presente proceso ya se encontraba terminado desde el **13 de julio de 2022**, mediante **auto No. 3395**, por lo tanto, y como quiera que se volvió a presentar escrito de terminación, haciendo incurrir en error al Despacho, sin que haya lugar a emitir dos providencias presentando la terminación por pago total, en consecuencia, y realizado el control de legalidad establecido en el artículo 132 del C.G.P., habrá que dejarse sin efecto el **auto No. 4237** de **26 de junio de 2023**, sin que haya pendientes ningún trámite por resolver.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

DEJAR SIN EFECTO el **auto No. 4237** de **26 de junio de 2023**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0515c8fef67b60e4c98b82f3cdb1ec5f302c60a4de90d4f24b5d0885decd8**

Documento generado en 10/07/2023 10:45:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4588

RAD.: No. 024-2019-01412-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 4588, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: YOLIMA JANETH ROMERO SUAREZ C.C. 66.859.149

Demandado: MARIA FERNANDA ROJAS MANZANO C.C. 31.970.539

Radicación: 76001400302420190141200

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la conciliadora del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, adelantado por la deudora en el **CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS; MARÍA MERCEDES ARTUNDUAGA OCHOA**, atendiendo el requerimiento realizado por el Despacho, informó que *"La señora insolvente negocio cancelar esa obligación en 26 cuotas y serian pagadas desde el día 20 de enero del 2023, hasta el día 20 de Abril del 2025, hasta la fecha la señora insolvente ha cancelado cinco cuotas, fueron consignadas al despacho tres cuotas que son la que reposan en el Despacho, la otras dos (2) Cuotas fueron consignadas a la cuenta de la señora YOLIMA JANETH ROMERO SUAREZ"* y afirma entonces que **el acuerdo pactado no se ha cumplido en la totalidad**, pues indica que solo se han cancelado las 5 primeras cuotas.

En ese orden de ideas, se requerirá nuevamente a la conciliadora para que informe el estado actual del proceso de insolvencia adelantado por la deudora **MARIA FERNANDA ROJAS MANZANO**, identificada con la **C.C. No. 31.970.539**, teniendo en cuenta la afirmación realizada en escrito de **16 de mayo de 2023**, indicando al Despacho que, el trámite de negociación de deudas iniciado por la deudora, **se dio por terminado el 25 de agosto de 2022**; por lo tanto, y con el fin de dar aplicación al artículo 555 del C.G.P., deberá aclarar la conciliadora por que razón dicho tramite se encuentra terminado, y ahora comunica que únicamente se han cancelado 5 cuotas de 26 acordadas, pues tampoco se ha comunicado ni allegado copia del acta de acuerdo para dar aplicación al proceso que establece nuestra normatividad procesal civil.

Dejado por sentado lo anterior, y como quiera que es la misma conciliadora, quien tiene a su cargo el curso del presente proceso en razón al trámite de negociación de deudas, solicita la entrega de los títulos judiciales a favor de la parte demandante, por corresponderle según el acuerdo pactado, y si en cuenta se tiene que la liquidación del crédito en este asunto se Jp.

encuentra aprobada por la suma total de **\$105.173.434,00 M/Cte.**, al **30-06-2021**; se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$6.492.000,00 M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **REQUERIR** a la conciliadora **MARÍA MERCEDES ARTUNDUAGA OCHOA** del centro de **CONCILIACIÓN FUNDAFAS**, para que, en el término de 5 días, manifieste expresamente el estado actual del proceso de negociación de deudas, adelantado por la señora **MARIA FERNANDA ROJAS MANZANO C.C. 31.970.539**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDENAR** a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$6.492.000,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogado, **VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL** con **C.C. 94.300.301**, de títulos judiciales que se muestran a continuación:

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002875460	66859149	YOLIMA JANET ROMERO SUAREZ	IMPRESO ENTREGADO	20/01/2023	NO APLICA	\$ 1.492.000,00
469030002889553	66859149	YOLIMA YANET ROMERO SUAREZ	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2023	NO APLICA	\$ 2.500.000,00
469030002901656	66859149	YOLIMA JANET ROMERO SUAREZ	IMPRESO ENTREGADO	21/03/2023	NO APLICA	\$ 2.500.000,00

Total Valor \$ 6.492.000,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce575517bc6516bfbe963212df8e974f4aac19f4bd5e5fb8636f6ce6f3463554**

Documento generado en 10/07/2023 10:45:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4556

RAD. No. 024-2022-00745-00

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en la página 84 a la 87 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de julio de 2023**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b852ce67cbd6d4abe3203fbb1aa2e61cae51a6e018b5afc776835d7f4f4e15f9**

Documento generado en 10/07/2023 10:49:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4557

RAD. No. 025-2022-00698-00

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f6e6baf3e8e7158c49238095019624bfb04f14aceab9e3a2f2750c0efb7542**

Documento generado en 10/07/2023 10:49:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4558

RAD. No. 025-2023-00186-00

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en la página 66 a la 67 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f393a28a2caa45063d9049384050615f51d1867fab0e16cd56fcb9c4631411**

Documento generado en 10/07/2023 10:49:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4589

RAD.: No. 026-2016-00081-00

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e0eb268deac80b2ec52d38555e30c906abe3fd424f4f414ef0ba5d1524c6918**

Documento generado en 10/07/2023 10:45:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4559

RAD. No. 026-2021-00894-00

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3ffb653ece491edd6243cfa819c35fd0974144327ce09bf24a7fdc97c3b8bf8**

Documento generado en 10/07/2023 10:49:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4590

RAD.: No. 027-2017-00903-00

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9f550b1bba7731445ade341f76b0dffe868bc7ce4d7df470866426052f615ab**

Documento generado en 10/07/2023 10:45:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4560

RAD. No. 028-2022-00675-00

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en la página 100 a la 102 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de julio de 2023**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd7cbb80c9a2de90ed120fb2e3b957b5ddf0d4b91c1d7ad9e8bd9c6a707bebb3**

Documento generado en 10/07/2023 10:49:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4615
RAD. No. 029-2018-00314-00

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – CÓRRASE traslado por el término de **diez (10) días** a la parte demandada del **AVALÚO** del vehículo y de su cupo taxi, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso del vehículo con placas **VMV – 871**, embargado y secuestrado en este asunto, discriminado de la siguiente forma:

AVALUO CUPO TAXI	\$ 38.000.000,00 M/cte.
AVALUÓ DE VEHÍCULO	\$ 26.300.000,00 M/cte.
TOTAL	\$ 64.300.000,00 M/cte.

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el recibo de pago de honorarios por valor de **\$ 300.000,00 M/Cte.** realizado por la parte demandante, a fin de que sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de julio de 2023**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b06756bf6a89659d107e3e74442a0703760be710ca41a000e34c6f0c75feb9e7**

Documento generado en 10/07/2023 10:49:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4616
RAD. No. 029-2019-00556-00

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, los recibos de pago emitidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con el fin de inscribir la medida cautelar solicitada por la parte demandante, a fin de que sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **288f861e7a2dced571afb383c82b6bbac30f7da6a3c3a7ddabbb8081438a0926**

Documento generado en 10/07/2023 10:49:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4561
RAD. No. 029-2021-00096-00

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **327039406c8b1a258f6337e45d6288e99a78e766784b34aff02f57e5828544db**

Documento generado en 10/07/2023 10:49:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4562
RAD. No. 029-2022-00232-00

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46a6e55084f28180767cca8876bc97d7b5556eb84efcea2d147133e468e5a1e70**

Documento generado en 10/07/2023 10:49:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4617

RAD. No. 030-2015-00251-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4617, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: COLTEFINANCIERA S.A. Compañía de Financiamiento Nit. No. 890.927.034-9

Demandados: Julián Andrés Sanz Rodríguez C.C. No. 14.702.805

Radicación: 76-001-40-03-030-2015-00251-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre del demandado, **JULIÁN ANDRÉS SANZ RODRÍGUEZ C.C. No. 14.702.805**, en las entidades financieras: **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., NEQUI S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, limitando el embargo a la suma de **\$ 28.000.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual: *“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales*

se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La **parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** el oficio a la entidad correspondiente, con copia al correo dependiente@iusfactoring.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – NIÉGASE la solicitud de medida cautelar respecto de las entidades bancarias **BANCO BANCOLOMBIA**, por cuanto la misma ya se había decretado y comunicado mediante **oficio No. 1626** de **11 de mayo de 2015**, visible a fl. 6 del cdno. 2 del expediente; y a **BANCO DAVIVIENDA, DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA (DECEVAL), DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DEL BANCO DE LA REPUBLICA**, por cuanto la misma ya se había decretado mediante **auto No. 2259** del **23 de junio de 2021**, visible en la página 76 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dbeeda4c2ff09c6f1bf8c71ef1cd3cea0616e54744841592fccf489741946d1**

Documento generado en 10/07/2023 10:49:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4618

RAD. No. 031-2010-00641-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4618, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo con Título Hipotecario

Demandante: Bancolombia S.A. Nit. No. 890.903.938 - 8.

Demandado: Jhon Jairo Tenorio Valencia C.C. 16.668.624

Radicación: 76-001-40-03-031-2010-00641-00

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora Dra. **CARMIÑA GONZALEZ REYES**, en el que solicita librar oficio de embargo sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 370-484429**, toda vez que, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, mediante Resolución de Caducidad No. 964 fechada el 6 de Junio de la presente anualidad, resolvió ordenar la cancelación de la inscripción de la medida cautelar por efecto de la caducidad de que trata el Artículo 64 de la Ley 1579; advierte que la garantía real de hipoteca constituida mediante la Escritura Pública No. 3452 del 5 de Mayo de 1995 de la Notaría 10 de Cali se encuentra vigente y que el demandado no ha solucionado su obligación, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-484429**, ubicado en la carrera 1B No. 57 – 102 apartamento 504 Bloque 4 Conjunto Residencial Torres de Comfandi II Etapa Conj. H, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, de propiedad del demandado, señor **JHON JAIRO TENORIO VALENCIA C.C. 16.668.624**.

La entidad, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar

cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico, con copia al correo carminagonzalez@mejiasociadosabogados.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6e0652fb458fa4d45e01f311bf6407799022e5044aaf9dc55cb05af73653e2b**

Documento generado en 10/07/2023 10:49:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4591

RAD.: No. 031-2013-00153-00

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$6.342.177,00 M/Cte., como capital fijo**; se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$1.790.851,00 M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$1.790.851,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogada **MARIA MERCEDES ARTUNDUAGA OCHOA** identificada con cédula de ciudadanía No. **36.149.859**, títulos judiciales que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002581435	38436156	ISS ELIZABETH EN LIQUIDAJARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 78.832,00
469030002581436	38436156	ISS ELIZABETH EN LIQUIDAJARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 120.538,00
469030002581507	38436156	ISS ELIZABETH EN LIQUIDAJARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 72.944,00
469030002581509	38436156	ISS ELIZABETH EN LIQUIDAJARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 84.720,00
469030002581511	38436156	ISS ELIZABETH EN LIQUIDAJARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 78.832,00
469030002581512	38436156	ISS ELIZABETH EN LIQUIDAJARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 57.482,00
469030002581513	38436156	ISS ELIZABETH EN LIQUIDAJARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 5.632,00
469030002581514	38436156	ISS ELIZABETH EN LIQUIDAJARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 5.632,00
469030002581515	38436156	ISS ELIZABETH EN LIQUIDAJARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 78.832,00
469030002581516	38436156	ISS ELIZABETH EN LIQUIDAJARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 36.083,00
469030002581518	38436156	ISS ELIZABETH EN LIQUIDAJARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 57.458,00
469030002581519	38436156	ISS ELIZABETH EN LIQUIDAJARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 78.832,00
469030002581521	38436156	ISS ELIZABETH EN LIQUIDAJARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 78.832,00
469030002581522	38436156	ISS ELIZABETH EN LIQUIDAJARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 28.712,00
469030002581523	38436156	ISS ELIZABETH EN LIQUIDAJARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 80.522,00

469030002581524	38436156	ISS ELIZABETH EN LIQUIDAJARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 291.680,00
469030002581525	38436156	ISS ELIZABETH EN LIQUIDAJARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 230.304,00
469030002581526	38436156	ISS ELIZABETH EN LIQUIDAJARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 119.695,00
469030002581527	38436156	ISS ELIZABETH EN LIQUIDAJARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 124.767,00
469030002581528	38436156	ISS ELIZABETH EN LIQUIDAJARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 80.522,00

Total Valor \$ 1.790.851,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de julio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **418dd98a6feef4a15b3a8511cafc9c26c0658ce2ef524518458417a0f188c633**

Documento generado en 10/07/2023 10:45:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4592

RAD.: No. 032-2019-01044-00

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$28.030.662,00, M/Cte.**, al **28-01-2022** y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$9.849.594,00, M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$1.270.120,00, M/Cte.**, a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$1.270.120,00, M/Cte.**, a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO “COOMUNIDAD”**, identificada con **NIT 804.015.582-7**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constituci</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002925292	8040155827	COOMUNIDAD	IMPRESO	24/05/2023	NO	\$ 635.060,00
		COOMUNIDAD	ENTREGADO		APLICA	
469030002936354	8040155827	COOMUNIDAD	IMPRESO	23/06/2023	NO	\$ 635.060,00
		COOMUNIDAD	ENTREGADO		APLICA	

Total Valor \$ 1.270.120,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 50** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **11 de julio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3518d704f6eb7f4ef7677bd86d97605655b876079240b9bc56893a5d771eb140**

Documento generado en 10/07/2023 10:45:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4563

RAD. No. 032-2022-00403-00

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1c56eca865ab0e821804d68ec82552c52de7a75677d0e2fa6e5c67170dfcad1**

Documento generado en 10/07/2023 10:49:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4564
RAD. No. 032-2022-00549-00

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cca4cdb2655f2c7360df48977ec1ba8258a0da7e243db202f05cca3faa052df9**

Documento generado en 10/07/2023 10:49:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4593

RAD.: No. 033-2012-00469-00

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la apoderada demandada, la devolución de los depósitos judiciales que obren por cuenta de este asunto, como quiera que el mismo fue terminado por pago total de la obligación, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$2.943.844,00 M/Cte.** a la demandada.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$2.943.844,00, M/Cte.** a favor de la parte demanda Leonel Cortes, a través de su abogada **YESSICA YESENIA GRANJA TORRES**, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. **1.107.070.438**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002895558	8050286026	COOPEOCCIDENTE	IMPRESO	03/03/2023	NO	\$ 735.961,00
469030002908123	8050286026	COOPEOCCIDENTE	ENTREGADO	31/03/2023	APLICA	\$ 735.961,00
469030002920554	8050286026	COOPEOCCIDENTE	IMPRESO	08/05/2023	NO	\$ 735.961,00
469030002931859	8050286026	COOPEOCCIDENTE	ENTREGADO	08/06/2023	APLICA	\$ 735.961,00

Total Valor \$ 2.943.844,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de julio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e50e81600241b3509b27a189ace29ad64c20f5791d0c65d02ceec73310ced33**

Documento generado en 10/07/2023 10:45:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4594

RAD.: No. 033-2013-00794-00

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, el Juzgado 25 Civil Municipal, comunica la terminación del proceso de liquidación patrimonial por desistimiento tácito, en consecuencia, habrá de continuarse con el curso normal del proceso.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

REANUDAR el trámite procesal en contra de la demandada **OLGA LUCÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31916cf7e8c7e38b612347d23948a821713211514847980e9b75476ef67575c8**

Documento generado en 10/07/2023 10:45:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4565

RAD. No. 033-2023-00181-00

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0e4c4d81c1fe58c4cdb23059cca6f80a864b433795705b070d74c6c49ae8a75**

Documento generado en 10/07/2023 10:49:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4595

RAD. No. 035-2016-00089-00

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado de la parte demandante, se realice control de legalidad dentro del presente asunto, además, ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la demanda sustituta.

Ahora bien, del estudio del expediente se tiene que mediante **auto No. 3133 de 9 de noviembre de 2020**, se tuvo como demandada sustituta a la señora **ANA MERCEDES DAZA LÓPEZ**, y si bien es cierto, la notificación personal que realizó la secretaria, no correspondió a la realidad procesal del acto que se pretendía cumplir, como quiera que de forma equivocada se realizó una posesión a un cargo “por su leal saber y entender”, lo cierto es que la señora **Daza López**, con posterioridad a ello, presento escritos solicitando cita para la revisión del proceso, y confirió poder a su abogado de confianza para su representación.

En ese orden de ideas, es claro que la demandada tiene conocimiento del proceso que cursa en su contra, y por lo tanto, pese al yerro en la notificación personal realizada por la secretaría, los actos procesales desplegados por la ejecutada, lograron subsanar cualquier posible irregularidad, sin que haya lugar a duda de que la demanda conoce a ciencia cierta el presente proceso ejecutivo, y por lo tanto, se le tendrá por notificada, y por ser procedente se dispondrá seguir adelante con la ejecución en su contra, por encontrarse reunidos los requisitos de conformidad con lo establecido en el Inc. 3 del artículo 468 del C.G.P.,

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – TENGASE por notificada por conducta concluyente a la demandada **ANA MERCEDES DAZA LÓPEZ**.

SEGUNDO. – ORDENASE SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra de la demandada **ANA MERCEDES DAZA LÓPEZ**, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago.

TERCERO. – REQUIERASE a la parte interesada, para que allegue la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. – CONDENAR en costas a la parte demandada, las cuales deberán **TASARSE** por la secretaría del juzgado, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000,00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02aa13fb97b4ae9b2c0fd6b0a25180e4031dc51c04fc0f680373d6276df0a9df**

Documento generado en 10/07/2023 10:45:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4619
RAD. No. 035-2019-00362-00

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 1963** de fecha **17 de marzo de 2023**, allegadas al Despacho por **BANCO MUNDO MUJER S.A. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente al Dr. **OSCAR MAURICIO PELAÉZ**, identificado con **C.C. No. 93.300.200** y **T.P. No. 206.980** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, sociedad **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.** con **Nit. 900.618.838-3** de conformidad con los términos del poder especial presentado.

TERCERO. – ORDÉNASELE a la secretaría **REMITIR** al apoderado judicial de la parte actora, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia al correo notificaciones@grupojuridico.co.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de julio de 2023**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dbd8d9276562b7291e3ae1ca2e500fb8e2e6b4585de23d7021d5901eb55eff4**

Documento generado en 10/07/2023 10:49:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>